

## INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

### SELECCIÓN ABREVIADA N° 0007 DE 2012 MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

#### LIMITADA A MYPES

**OBJETO:** Adquisición de muebles y enseres de oficina para posibilitar condiciones adecuadas de trabajo y seguridad en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia

**Asunto:** Respuesta a observaciones del proponente Tapicería Apolo

Una vez publicado el informe de verificación de requisitos habilitantes de la Selección Abreviada N° 0007 de 2012, mediante Subasta Inversa Presencial, se realiza la siguiente observación a dicho informe:

<b>PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE</b>	Amanda López de Ocampo Gerente Tapicería Apolo
<b>OBSERVACIONES, PREGUNTAS O PROPUESTAS DE LOS PROPONENTES</b>	
<p>Con respecto al informe de verificación del proceso citado, nos permitimos manifestarles lo siguiente:</p> <p>Los procesos de Selección Abreviada son para elementos de características técnicas uniformes cuyo único criterio a evaluar es precio, por tanto las muestras no influyen en la variación del precio ofertado por nosotros siempre que nos comprometamos a satisfacer sus necesidades de acuerdo a las especificaciones que Ustedes nos indiquen.</p> <p>De otro lado en el apartado 6.3.2 (FACTORES A VERIFICAR) de su pliego de condiciones se numeran las siguientes:</p> <p>CAPACIDAD JURÍDICA CAPACIDAD FINANCIERA CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN EXPERIRENCIA.</p> <p>Teniendo en cuenta el dicho apartado se habilitarán para la subasta los oferentes que califiquen como HABILITADOS en los factores numerados donde no aparece la CAPACIDAD TÉCNICA como requisito habilitante.</p>	

Por lo anterior y en nuestro interés de suministrarles elementos de óptima calidad que cumplan con condiciones de trabajo y seguridad, logrando una mayor eficiencia y eficacia de sus funcionarios en el desarrollo de las actividades, les solicitamos reconsideración, para todos los proponentes, para subsanar las características de los bienes requeridos, como lo hemos hecho durante muchos años en otras instituciones publicas.

**RESPUESTA DEL  
INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**

Ante lo anterior, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se permite indicar:

Si bien es cierto que de acuerdo con el artículo 2.2.9 del Decreto 734 de 2012 establece que en la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización la oferta más favorable a la entidad será aquella con el menor precio, ello no implica de por sí que la entidad estatal se vea abocada a recibir cualquier tipo de bienes por su solo precio, es por ello que se procede a la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas en aras de obtener bajo el mejor precio, bienes y servicios de calidad acorde a la requerida por la entidad, pues desde el artículo 2.2.3. del mismo Decreto 734, se establece el contenido mínimo del pliego de condiciones para los procesos de selección, señalando en su numeral 1° que dicho pliego deberá contener *“la descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnicas del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o los requerimientos técnicos según el caso”*.

Conforme a lo anterior, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, en el Pliego de Condiciones para el presente proceso de selección, establece en el capítulo 7° las especificaciones técnicas y condiciones esenciales que son exigencias mínimas del objeto a contratar, las cuales son acordes con las exigencias mínimas en materia de salud ocupacional, en atención a los bienes objeto del presente proceso y de la necesidad descrita en el mismo. Como bien se observa, el numeral 6.3.2 del Pliego de condiciones dispone de los requisitos habilitantes que serían verificados para que un proponente se habilitara en aras de participar del certamen de subasta; sin embargo debe aclararse que los requisitos habilitantes, acorde con el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150, son aquellos requisitos que permiten la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje y estos fueron objeto de verificación en el presente proceso; mientras que el incumplimiento de alguna de las especificaciones técnicas consagradas en el capítulo 7 del Pliego de Condiciones, se constituye en causal de rechazo y eliminación acorde con el numeral 8.13 del Capítulo 8 del Pliego de Condiciones.

Acorde con lo anterior, la “capacidad técnica” de la cual habla el proponente Tapicería Apolo en su observación, NO es un requisito habilitante como erróneamente lo enuncian, sino que se trata de un requisito cuyo incumplimiento conlleva con el rechazo y eliminación de la propuesta por tratarse de una condición insubsanable como lo establece el Pliego de Condiciones.

Ante lo anterior, no es posible subsanar este requisito y tal como se expreso en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, la propuesta presentada por Tapicería Apolo, NO CUMPLE con algunas de las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones por lo que es eliminada del presente proceso de selección.

**COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR,**

**JAIRO ALONSO ESCOBAR VELÁSQUEZ**  
Subdirector Administrativo y Financiero  
Técnico

**JUAN PABLO CARVAJAL CHICA**  
Jefe Contabilidad y Bienes  
Técnico

**JORGE ANDRÉS GÓMEZ CEBALLOS**  
Subdirección Administrativa y Financiera  
Financiero

**SIRLEY MILENA RESTREPO R.**  
Abogada Subdirección Admin. y Finan.  
Jurídico

**(ORIFINAL FIRMADO)**